

77

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-027

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **ORLANDO JAVIER ROMERO SANCHEZ Y MARIA FERNANDA LEAL RODRIGUEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #0132206692887

CAPITAL				
#	cuota	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	79	27 de abril de 2019	578,6205	\$153.756,53
2	80	27 de mayo de 2019	583,2345	\$155.550,44
3	81	27 de junio de 2019	587,8853	\$157.311,75
4	82	27 de julio de 2019	592,5732	\$158.843,39
5	83	27 de agosto de 2019	597,2984	\$160.184,85
6	84	27 de septiembre de 2019	602,0614	\$161.410,13
7	85	27 de octubre de 2019	606,8623	\$162.737,65
8	86	27 de noviembre de 2019	611,7015	\$164.121,46
			4760,2371	\$1.273.916,20

09) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	cuota	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
10	79	27 de abril de 2019	\$ 402.960,77
11	80	27 de mayo de 2019	\$ 403.206,60
12	81	27 de junio de 2019	\$ 403.301,71
13	82	27 de julio de 2019	\$ 402.750,14
14	83	27 de agosto de 2019	\$ 401.671,19
15	84	27 de septiembre de 2019	\$ 400.264,69

16	85	27 de octubre de 2019	\$ 399.076,70
17	86	27 de noviembre de 2019	\$ 397.987,87
			\$ 3.211.219,67

18- Por 183.891.8900 UVR, equivalente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$49.475.698.52 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

19-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Madrid

AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADISTICA
No 046 DE NOV 1 JUL 2020 **JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**
JUEZ
Secretaría